

RESOLUCIÓN 35
(21 de noviembre de 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud contenida en el formulario Rúes de matrícula de establecimiento de comercio radicada en esta Cámara de Comercio en fecha del 25 de agosto de 2025 bajo el radicado local No. 12000663, se matriculó el establecimiento de comercio denominado EXQUISITAS bajo el Nro. de inscripción 753810 del Libro XV del registro mercantil, asignándole la matrícula mercantil No. 10000110; de propiedad del comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S.

Que el 1 de octubre de 2025 el comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 41822512, a través de su representante legal solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 753810 del 25 de agosto de 2025 del Libro XV del registro mercantil, mediante el cual se matriculó el establecimiento de comercio denominado EXQUISITAS, en atención a que (...) *por medio del presente escrito autorizo y solicito la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 753810 del 25 de agosto del Libro 15 del registro mercantil, toda vez que se matriculo un establecimiento de comercio con nombre "EXQUISITAS" y este cuenta con homonimia con un establecimiento que ya está matriculado desde 2022.* (...). En consecuencia de lo anterior, manifestó el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria de los actos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 de la Ley 1437 del 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que el documento registrado corresponde a la solicitud registral contenida en el formulario Rúes de matrícula de establecimiento de comercio radicado bajo el número 12000663 en fecha del 25 de agosto de 2025 mediante el cual se matriculó el establecimiento de comercio denominado EXQUISITAS de propiedad del comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S.



Que esta Cámara de Comercio al momento de ejercer el control legal sobre el documento presentado para registro, por error involuntario matriculó al referido establecimiento de comercio sin que constatara que ya se encontraba previamente matriculado un establecimiento de comercio con el mismo nombre en otra Cámara de Comercio (Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño).

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se matriculó el establecimiento de comercio denominado EXQUISITAS sin que se constatara que ya se encontraba previamente matriculado un establecimiento de comercio con el mismo nombre en otra Cámara de Comercio, esto es, sin observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio el cual señala que (...) Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula (...) (subrayado fuera del texto), así como lo dispuesto en el numeral 1.1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades el cual señala que (...) **1.1.9. Abstención.** Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos: (...) **1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito.** A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas (...) (subrayado fuera del texto), se hace necesario revocar el acto administrativo de inscripción número 753810 del Libro XV del registro mercantil de fecha 25 de agosto de 2025, por ser contrario a la Ley y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades a las Cámaras de Comercio frente a los registros públicos que administran, contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción mencionada corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, el comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 41822512, propietaria del establecimiento de comercio matriculado, a través de su representante legal ha manifestado expresamente el consentimiento para revocar la inscripción objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 mencionado, se tiene cumplido.

En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dicho acto, es procedente la revocatoria de la inscripción número 753810 del Libro XV del registro mercantil del 25 de agosto de 2025 del Libro XV del registro mercantil.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de inscripción número 753810 del Libro XV del registro mercantil del 25 de agosto de 2025 del Libro XV del registro mercantil, mediante el cual se otorgó matrícula mercantil al establecimiento de comercio denominado EXQUISITAS identificado con matrícula mercantil No. 10000110 de propiedad del comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S., por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el registro mercantil del comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S con matrícula No. 41822512.

ARTICULO TERCERO: INACTIVAR la matrícula mercantil del establecimiento de comercio No. 10000110.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S. a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER los dineros pagados por el comerciante persona jurídica INVERSIONES ORDLIDZ S.A.S a través de su representante legal, por concepto de derecho de inscripción de haberse causado por el registro de la matrícula del establecimiento de comercio que se menciona bajo el radicado No. 12000663, en virtud de la revocatoria del acto administrativo de inscripción descrito en el artículo primero de esta parte resolutiva.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2.025).


GINNA PAOLA RÍOS ROSALES

Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR


CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación